REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00135-00
Demandante(s):	Carlos Javier Araque Rodríguez
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Continuación audiencia de trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 6 de agosto de 2020
Hora inicio: 4:00 p.m.
Hora fin: 4:54 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Carlos Javier Araque Rodríguez
Apoderado(a): Gabriel Fuentes Ramírez
Demandados(a): Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones
Rep. Legal: No asiste
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Rep. Legal: No asiste
Apoderado(a): Herney José Montenegro Campos
Min. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia del demandante y su apoderado, de los apoderados de las entidades demandadas y del señor agente del Ministerio Público.

CONTINUACIÓN ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se incorporó el registro civil de nacimiento del demandante, el cual fue aportado con anterioridad a la audiencia y se le corrió traslado oportunamente a las partes.

Esta decisión fue notificada en estrados.

No hubo reparos por las partes, como tampoco del señor agente del Ministerio Público.

Auto de sustanciación: clausuró debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicaron las pruebas decretadas en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente digital, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran los alegatos finales en esta instancia y al señor agente del Ministerio Público para que manifestara su concepto:

Escuchados los alegatos de conclusión y el concepto del Ministerio Público, se procedió a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por el demandante CARLOS JAVIER ARAQUE RODRIGUEZ del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, el 31 de mayo de 1999 y con efectividad a partir del 1º de julio de la misma anualidad, a través de PORVENIR S.A., por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A., que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar los saldos que tenga el actor en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos, incluidos los valores descontados de administración, debidamente actualizados, dineros que deberán acreditar el número de semanas cotizadas en el RPM con el IBC reportado para cada periodo, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez PORVENIR S.A., de cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de CARLOS JAVIER ARAQUE RODRIGUEZ, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, actualizando la historia laboral del accionante.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A., a favor de la parte actora. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: SE ORDENA la consulta de la presente sentencia ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S., a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS, susceptible del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta que Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma sendos recursos de apelación contra la sentencia que se profirió, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada y se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adversa la decisión a COLPENSIONES.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

El acta de la audiencia se agregó al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESEvdjkx9adHl_JVy8-yHbwB_5PXpEEd69KJl8d6apBR7g?e=Hw0M9f

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y 28 Acdo. 11567/20 del CSJ)
MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a7b942db4e7b18a35defbbd31966f35dd7d42cf063ba387d4e60ed10cc1e82a
Documento generado en 10/08/2020 03:45:57 p.m.